



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

Resolución N° 108-TC-2016

VISTO: El proceso sumario de investigación iniciado por Resolución N° 24-TC-2016, por la causa de un posible accionar irregular en la adjudicación de terrenos fiscales por parte del IMTVHS, según denuncia elevada por el actual Directorio de dicho Ente con fecha 12 de febrero de 2016, expediente N° 002/2016 de los registros del Tribunal de Contralor, y;

CONSIDERANDO:

-Que con fecha 15 de marzo del año en curso este Tribunal dictó la Resolución N° 24-TC-2016 a efectos de iniciar un procedimiento sumario de investigación por la causa de un posible accionar irregular en la adjudicación de terrenos fiscales por parte del IMTVHS, según denuncia elevada por el actual Directorio de dicho Ente con fecha 12 de febrero de 2016;

-Que en dicha Resolución se designó al Cr. Edgardo Manuel Garcia como instructor sumariante en el proceso de investigación;

-Que en fecha 30 de junio el instructor sumariante emite dictamen y hace entrega formal del mismo a los vocales del Tribunal;

-Que el instructor sumariante concluye que, en función de las pruebas obrantes en autos, corresponde dar inicio a un juicio de responsabilidad contra los integrantes del Directorio del ente que se hallaban en funciones al momento de producirse los hechos denunciados;

-Que justifica esta conclusión en la presunta violación por parte de los integrantes del Directorio Dr. Jorge Cesar Paolinelli, DNI 11.492.910, Sr. Aldo Néstor Painemil, DNI 10.985.656 y Dr. Jorge Luis Olguin, DNI 16.287.888, de lo fijado en el inciso b) “Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales previa conformidad del Poder Ejecutivo y autorización del Concejo Municipal” y o) “ Establecer la obligatoriedad por parte del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, del mantenimiento permanente del registro de inscripción de demandantes de soluciones habitacionales, donde se recabaran los datos socio económicos de las familias. El citado registro permitirá establecer y priorizar el tipo de soluciones a brindar (tierra, vivienda, mejoras habitacionales u otras). Asimismo se deberá establecer un sistema de priorización entre los vecinos registrados para la adjudicación de cualquier tipo de solución habitacional” del artículo 5to. de la Ordenanza N° 2070-CM-2010;

-Que **los Vocales Cra. Denise Casatti y Damian Fuentes dijeron:**



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

“Conforme surge del dictamen producido en la instancia del Art. 37 de la Ord. 1754-CM-07, el Instructor Sumariante Cr. E. Manuel García solicitó el inicio de un juicio de responsabilidad contra los ex – integrantes del directorio del IMTVHS, Dr. Jorge Cesar Paolinelli, Sr. Aldo Nestor Painemil y Dr. Jorge Luis Olguin, *prima facie por haber violado la normativa vigente 2070 – CM -10 art. 5to. inciso o y b en la adjudicación de lotes de planteo urbanístico de las 26,5 has.*

Considerando la pormenorizada investigación que surge del expediente conformado por 3 cuerpos y el resultado de la medida para mejor proveer dictada por esta vocalía, entienden los suscriptos que los hechos descriptos en principio estarían efectivamente vulnerando la Ord. 1815–CM-08 en el art. y en los citados incisos que fueran modificados por la Ordenanza N° 2070-CM-10, en la medida en que no se habría respetado **el protocolo establecido para la adjudicación de lotes sociales**, concretamente, por la falta de inscripción en el registro de demandantes de 54 adjudicatarios de tierras y porque no han contado conforme lo prevé la normativa indicada con la previa conformidad del poder ejecutivo y la autorización del Concejo Deliberante, ni siquiera este último en forma posterior y ad referendum.

Lo descripto adquiere relevancia atendiendo lo sensible y delicado que representa esta materia, que tiene por principio normado “contribuir al acceso de la vivienda digna de todos los habitantes de San Carlos de Bariloche, que estén imposibilitados por razones económicas y sociales a acceder a la misma por cualquiera de los medios regidos en el sector privado y que requiera del sector publico para lograrlo”. En definitiva, somos de la opinión que los elementos de juicio hasta ahora reunidos en la investigación preliminar justifican razonablemente la apertura de un formal juicio de responsabilidad.”

-Que **la vocal Julieta Wallace dijo:**

“En razón de la denuncia impetrada por la actual Presidenta del IMTVHS que motivara el inicio de la presente investigación sumaria, corresponde en esta instancia analizar si existen elementos suficientes para iniciar un juicio de responsabilidad en los términos propiciados por el Sr. Instructor sumariante.

Al respecto, encuentro dos líneas de análisis.

En primer lugar, conforme surge de las constancias de autos, se suscribieron 63 boletos de compra y venta a efectos de iniciar un proceso administrativo de adjudicación, que garantice el derecho humano fundamental a una vivienda digna a ciudadanos de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Tal acción de adjudicación no implica la constitución de derechos reales, siendo parte de un procedimiento administrativo que requiere para su convalidación y perfección, la autorización por parte del Concejo Deliberante; en consecuencia no existe posibilidad



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

alguna de violación de las normas que regulan la transmisión del dominio de los inmuebles municipales. La actual administración del IMTVHS *suspendió* el procedimiento iniciado, priorizando un desgaste procesal por sobre el derecho humano fundamental a la vivienda digna de las 63 personas, hasta ese entonces, adjudicatarias.

En segundo lugar, y en relación al carácter de los adquirentes, advierto que la tierra objeto de los 63 boletos se encuentra ubicada dentro las 26,5 hectáreas expropiada conforme ordenanza N° 2314-CM-2012. Se trata de procesos de urbanización de loteos de interés social, con características propias, que buscan reducir la demanda de déficit habitacional conforme lo prescribe el artículo 3 de la Ordenanza 1815-CM-2008.

Por último, es importante resaltar que existe el mecanismo de desadjudicación aplicable en los casos en que el beneficiario de un terreno no reúna las condiciones necesarias para serlo. El Instituto puede desadjudicarlo mediante el dictado del pertinente acto administrativo, tratándose por tanto de una decisión discrecional, hasta tanto no se efectivice el debido traspaso de dominio, - como no ocurrió en el presente caso-, de una facultad propio y exclusiva del IMTVHS, independientemente de la gestión que asuma la Presidencia del Directorio.

En definitiva, no encuentro conducta jurídicamente reprochable en el accionar concreto de los integrantes del Directorio del Instituto de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, por tratarse, en todos los casos, de procesos administrativos subsanables por parte del actual composición del Directorio. La aplicación de políticas públicas de gestiones anteriores, no son justiciables; por tanto no jurídicamente reprochables.”

-Que, para ello se debe designar a una parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad iniciado;

-Que, el agente municipal que se halla a cargo de la Dirección Contable y Técnica del Tribunal de Contralor será la persona designada a fin de llevar adelante la parte acusadora en los presentes actuados;

-Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
CARLOS DE BARILOCHE**

RESUELVE

Art. 1º) Dar por formalmente iniciado un juicio de responsabilidad contra los ex-integrantes del Directorio del IMTVHS, Dr. Jorge Cesar Paolinelli, DNI 11.492.910, Sr. Aldo Néstor Painemil, DNI 10.985.656 y Dr. Jorge Luis Olguin, DNI 16.287.888, por la supuesta violación a la normativa vigente para la adjudicación de 63 lotes del planteo urbanístico 26,5 has. en el mes de agosto de 2015, específicamente en lo fijado y normado por el inciso b) “Adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o constituir sobre ellos derechos reales previa conformidad del Poder Ejecutivo y autorización del Concejo Municipal” y o) “ Establecer la obligatoriedad por parte del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, del mantenimiento permanente del registro de inscripción de demandantes de soluciones habitacionales, donde se recabaran los datos socio económicos de las familias. El citado registro permitirá establecer y priorizar el tipo de soluciones a brindar (tierra, vivienda, mejoras habitacionales u otras). Asimismo se deberá establecer un sistema de priorización entre los vecinos registrados para la adjudicación de cualquier tipo de solución habitacional” del artículo 5to. de la Ordenanza N° 1815-CM-2008 (que fuera modificado por la Ordenanza N° 2070-CM-2010). Todo ello de acuerdo a lo prescripto por el art. 39º de la Ordenanza N° 1754-CM-07.

Art. 2º) Notificar de la presente a los ex-funcionarios nombrados en el artículo anterior mediante cédula, otorgándoseles por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de tomar vista de las actuaciones por sí o por intermedio de apoderado/s, presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Art. 3º) Constituir al Cr. Edgardo Manuel García como parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad que se inicia por la presente, incorporándose toda la prueba obrante en la etapa investigativa.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor, dejando expresa constancia de su voto en disidencia.

Art. 5º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 21 de diciembre de 2016.